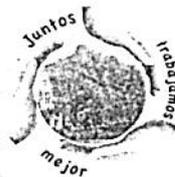




**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN FERNANDO**

San Fernando- Azuay Telf. 2279 100 Fax: ext. 14 E-mailgadsanfernandohotmail.co



**ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS
DEL CANTÓN SAN FERNANDO.**

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAN FERNANDO.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN FERNANDO**

San Fernando- Azuay Telf. 2279 100 Fax: ext.14 E-mail:gadsanfernandohotmail.co



Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

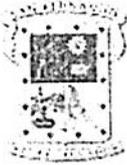
Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN FERNANDO**

San Fernando- Azuay Telf. 2279 100 Fax: ext. 14 E-mail: gadsanfernandohotmail.co



exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

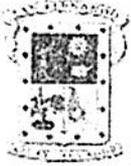
Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”.

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

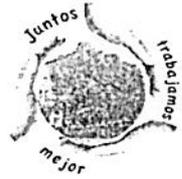
Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN FERNANDO**

San Fernando- Azuay Telf. 2279 100 Fax: ext.14 E-mail: gadsanfernandohotmail.co



oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

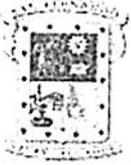
Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 57 literal bb, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben; Instituir el sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

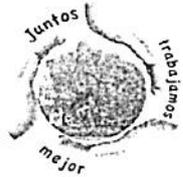
Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN FERNANDO**

San Fernando- Azuay Telf. 2279 100 Fax: ext. 14 E-mail: gadsanfernandohotmail.co



Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

En uso de las facultades que le concede la Constitución y la Ley;

EXPIDE:

La siguiente, ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO.

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SAN FERNANDO

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

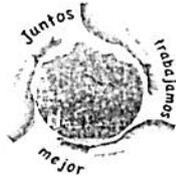
Art. 3.- OBJETIVOS.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución, en los instrumentos internacionales; y la Legislación vigente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN FERNANDO**

San Fernando- Azuay Telf. 2279 100 Fax: ext.14 E-mail: gadsanfernandohotmail.co



- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- El Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su alterno.
- Un Miembro de la Comisión de Igualdad y Género designado por el I. Concejo Cantonal.
- El Presidente del GAD Parroquial de Chumblín o su delegado.

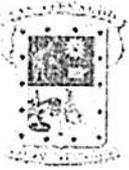
De la sociedad civil:

- Un Representante del Comité de Padres de Familia de las Escuelas y Colegios del Cantón San Fernando o su alterno.
- **Un Representante de los Consejos Estudiantiles del Cantón o su alterno.**
- Una/o representante de las personas con capacidades diferentes o su alterno.
- Un representante de las personas Adultas Mayores o su alterno.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

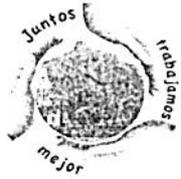
Art. 6.- ATRIBUCIONES: El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN FERNANDO**

San Fernando- Azuay Telf. 2279 100 Fax: ext.14 E-mailgadsanfernandohotmail.co



- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Conocer la designación de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo; lo que será potestad del Alcalde/sa.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Concejo Cantonal de Protección de derechos del Cantón San Fernando, será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, el GAD Municipal de San Fernando, financiará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

CAPÍTULO III

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Art.9.-NATURALEZA JURÍDICA.- la Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución administrativa, en el marco de la protección de derechos, ante las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos en el cantón San Fernando.

El GAD Municipal de San Fernando, tiene como función conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal, constarán en el orgánico funcional y serán financiados por el GAD Municipal.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

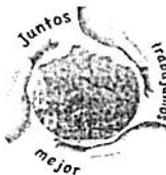
Art. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, recintos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 11.-ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el CCPD en coordinación con lo determinado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN FERNANDO**

San Fernando- Azuay Telf. 2279 100 Fax: ext.14 E-mail:gadsanfernandohotmail.co



**CAPÍTULO V
CONSEJOS CONSULTIVOS**

Art. 12.-CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

**TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS.**

**CAPÍTULO I.
PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO
DE PROTECCION DE DERECHOS.**

Art. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- El Delegado/a del Ministerio de Inclusión Social y del Ministerio de Salud, serán designados conforme a políticas de las Instituciones; el miembro de la Comisión permanente de Equidad y Género que determine el I. Concejo Cantonal.

Art. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en una Asamblea que para el efecto convocara el GAD Municipal de San Fernando.

Art. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del CCPD se requiere:

- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- Participar activamente en la organización que va a representar.
- Acreditar experiencia en temas relacionados a derechos.

Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-
No podrán ser miembros principales ni alternos ante el CCPD:

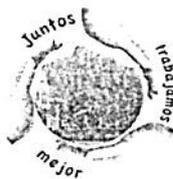
- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Art. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del CCPD tendrán un período de dos años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN FERNANDO**

San Fernando- Azuay Telf. 2279 100 Fax: ext.14 E-mail:gadsanfernandohotmail.co



Las instituciones del Estado, miembros del consejo notificarán al CCPD, el nombramiento de sus respectivos representantes o su delegado. Los representantes tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal, con la misma capacidad decisoria cuando se principalicen.

Los miembros de sociedad civil del Consejo cantonal de protección de derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación que se emita al respecto, siempre que no sean servidores Públicos.

Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

Art. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Art. 21.- SESIONES.- el CCPD tendrá 2 clases de sesiones:

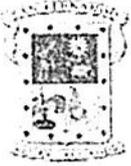
1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria.

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

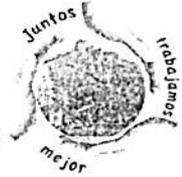
Art. 22.- SESIÓN ORDINARIA.- El CCPD sesionará ordinariamente cada dos meses. La convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que correspondan.

Art. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El CCPD se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN FERNANDO**

San Fernando- Azuay Telf. 2279 100 Fax: ext.14 E-mail:gadsanfernandohotmail.co



La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 24.- QUÓRUM.- El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 25.- VOTACIONES.- En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El Presidente del CCPD tendrán voto en las decisiones y en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD y del Municipio.

Art. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

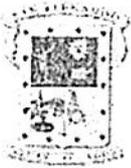
CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por la o el Secretaria Ejecutiva/o del CCPD; y tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

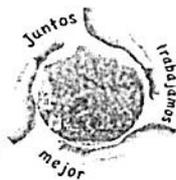
- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 30.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN FERNANDO**

San Fernando- Azuay Telf. 2279 100 Fax: ext. 14 E-mail: gadsanfernandohotmail.co



Para ejecutar las decisiones del Consejo de Protección Integral funcionará una Secretaría Ejecutiva presidida por el Secretario/a Ejecutivo.

La Secretaría Ejecutiva será asumida por un profesional, con título mínimo de tercer nivel. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección, las siguientes:

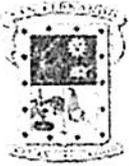
- a. Ejecutar las resoluciones y mandatos del Consejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- b. Elaborar las políticas y planes sectoriales de protección integral de la niñez y adolescencia, proponerlas al Consejo de Protección y al Consejo Cantonal, para su aprobación y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.
- c. Formular para la aprobación del Consejo de Protección Integral el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones realizadas en el ámbito de la exigibilidad de derechos;
- d. Coordinar la formulación de reglamentos y mecanismos de funcionamiento de los diferentes ámbitos del Sistema de Protección Integral;
- e. Canalizar las Denuncias del Consejo de Protección ante la autoridad e instancias competentes sobre las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;
- f. Impulsar el funcionamiento y coordinar la articulación de las diferentes instancias que conforman el Sistema de Protección Integral de San Fernando y mantener la coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Protección Integral;
- g. Canalizar las propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en los ámbitos de la Protección Integral;
- h. Prestar la Asesoría Técnica necesaria a las instancias que conforman el Sistema de Protección Integral de San Fernando;
- i. Elaborar la proforma presupuestaria anual.
- j. Elaborar informes y documentos técnicos tendientes a la garantía de derechos y realizar el seguimiento de su ejecución por parte de las instancias competentes.
- K.- las demás que determinen las leyes pertinentes.

Art. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- El Secretario/a Ejecutivo/a será elegido por el Presidente del CCPD de fuera de su seno, quien informará al Pleno, sobre la designación.

El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

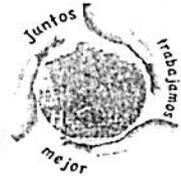
Art. 32.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.-

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo
- Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN FERNANDO**

San Fernando- Azuay Telf. 2279 100 Fax: ext. 14 E-mail: gadsanfernandohotmail.co



Art. 33.- INHABILIDADES.-

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- **El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.**
- Las establecidas en los artículos 6,9 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo; al igual que no podrá desempeñar otro puesto o cargo público.

**TÍTULO III
RENDICIÓN DE CUENTAS.-**

Art. 34.- El CCPD del Cantón San Fernando, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y al Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

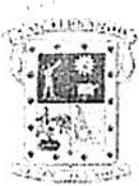
PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia con nueva personería jurídica.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de San Fernando, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del GAD Municipal de San Fernando.

TERCERA.- De los servidores/as públicos.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños Niñas Y Adolescentes, se mantendrán en sus cargos hasta la finalización de sus nombramientos. En cuanto a Los demás servidores públicos que presten sus servicios en cualquier forma y a cualquier título, a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, cesaran en sus funciones

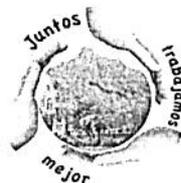
CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará El Consejo Cantonal De Protección De Derechos Transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 180 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN FERNANDO**

San Fernando- Azuay Telf. 2279 100 Fax: ext.14 E-mailgadsanfernandohotmail.co



sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando.

SEXTA.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, designará un Secretario/a Ejecutivo/a provisional en un plazo máximo de 30 días después de la expedición de la presente ordenanza, para lo cual emitirá la resolución pertinente para la elaboración de la acción de personal, que corresponda, funcionario que dará cumplimiento a las disposiciones de este cuerpo normativo, en forma inmediata.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIONES FINAL

Esta ordenanza sustituye a la ordenanza de Creación del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Fernando.

La presente Ordenanza entrara en vigencia una vez aprobada por el I. Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web Institucional

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Fernando, a los diez días del mes de julio del dos mil catorce.

Ing. Marco Peña
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN FERNANDO**


Ab. María Remache
**Secretaria del Concejo
Cantonal de San Fernando**

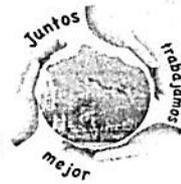


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, once de julio del dos mil catorce, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la Sesión



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN FERNANDO**

San Fernando- Azuay Telf. 2279 100 Fax: ext.14 E-mailgadsanfernandohotmail.co



Extraordinaria de fecha siete de julio del dos mil catorce y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha diez de julio del dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**Ab. María Remache
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN FERNANDO**



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando a los once días del mes de julio del dos mil catorce.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

**Ab. María Remache
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN FERNANDO**

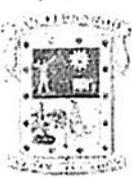


SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando, once de julio del dos mil catorce.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en el dominio web de la Institución.

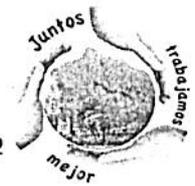
**Ing. Marco Peña Calle
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FERNANDO**





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN FERNANDO**

San Fernando- Azuay Telf. 2279 100 Fax: ext.14 E-mailgadsanfernandohotmail.co



Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los once días del mes de julio del dos mil catorce. Lo Certifico.-

Ab. María Remache
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN FERNANDO**

